



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 -2023-GM/MDMP

Mi Perú, 24 de febrero de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 013-2023-MDMP/GODU emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 072-2023-MDMP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 011-2023/MDMP-GODU emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Informe N° 058-2023-MDMP-GODU-SGOPU emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 014-2023-SCHP emitido por la Coordinación General de Obras, Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N° 107-2022/MDMP-GODU de fecha 07 de noviembre de 2022, Oficio N° 000045-2023-GRC/GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, Informe N° 245-2023-GRC/OCV emitido por la Oficina de Construcción y Viabilidad del Gobierno Regional del Callao, Oficio N° 013-2023-MDMP/GODU emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y el Informe N° 004-2023-MDMP/GODU-SGOPU emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; ello de acuerdo con lo establecido por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución N°107-2022/MDMP-GODU, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano resuelve, aprobar el Expediente Técnico presentado por el CONSORCIO 4 ASENTAMIENTOS HUMANOS de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, en estricto cumplimiento de la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CONTRATO según CONTRATO N°005-2022/GAF-000045-2023-GRC/GRI de fecha 17 de marzo del 2022, el cual cuenta con un costo directo ascendente a la suma de S/. 2,938,299.98 (Dos millones novecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 98/100 Soles), considerando Gastos Generales al 8% y Utilidad al 7%, haciendo un costo total de ejecución de S/. 3,987,408.78 (Tres millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho con 78/100 Soles), incluido el IGV, también se considera Costo de Elaboración de Expediente Técnico ascendente a la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 Soles), Costo de la Supervisión ascendente a la suma de S/. 168,958.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100 Soles), lo cual hace un Costo total de S/. 4,356,366.78 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis con 78/100 Soles); con precios vigentes al mes de junio del 2022 y un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario;

Que, mediante Informe 004-2023-MDMP/GODU-SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas, remite el documento a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, señalando que, con fecha 07 de noviembre del 2022, se indica la conformidad de elaboración de expediente técnico PIP denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, por lo que recomienda gestionar la fuente de financiamiento para la ejecución física del proyecto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Oficio N°013-2023-MDMO/GODU, la Entidad a través de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, remite el documento al Gobierno Regional del Callao, solicitando el en el marco de las gestiones interinstitucionales que se vienen realizando entre la Municipalidad Distrital de Mi Perú y el Gobierno Regional del Callao, el financiamiento para la ejecución física del proyecto de inversión pública denominado : "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N° 2475096;

Que, mediante OFICIO N°045-2023-GRC/GRI, el Gobierno Regional del Callao, comunica a este despacho que, en virtud del Informe N°000245-2023-GRC/OCV, de la Oficina de Construcción y Vialidad del Gobierno Regional del Callao, señala que, habiendo realizado la revisión del expediente técnico y las inspecciones en campo, se observa que, el levantamiento topográfico mostrado en la propuesta técnica difiere de la topografía real, encontrándose desfase en los ejes y pendientes de las vías proyectadas, por lo que procede a la devolución del expediente ingresado, a fin de realizar las acciones correctivas correspondientes, para lograr la oportuna atención a lo solicitado y cumplimiento del objeto del proyecto;

Que, para para la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se deben seguir las pautas establecidas en la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como lo establecido en las normas de contrataciones del estado, y en las normas técnicas;

Que, el artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 señala que el procedimiento y elaboración del expediente técnico o documento equivalente incluye las siguientes etapas:

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo con la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala en sus numerales 29.1, 29.2 y 29.8, normas que establecen sobre especificaciones técnicas, términos de referencia y el expediente técnico de obra, lo siguiente:

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función de: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

impacto en la ejecución de la obra.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

Que, mediante INFORME N°014-2023-SCHP, el Coordinador General de Obras Públicas, remite el documento a la Subgerencia de Obras Públicas señalando que, de acuerdo con las observaciones descritas en el punto III. Análisis del presente informe, concluye que el Expediente Técnico de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, presenta errores y/o omisiones, las cuales no son subsanables, por lo que recomienda a la Subgerencia de Obras Públicas, Unidad Ejecutora del proyecto, según el Formato N°07-A; en cumplimiento de sus facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, evaluar la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°107-2022/MDMP-GODU referente a la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", debido a que presenta deficiencias técnicas las cuales no son subsanables;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas de esta Entidad, realizó la constatación pertinente, siendo que a través del Informe N.° 058-2023/MDMP-GODU-SGOPU, dicho hace suyo el Informe N°014-2023-SCHP, donde se pone en conocimiento la evaluación del Expediente Técnico de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, aprobado por Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N.° 107-2022/MDMP-GODU, de fecha 07 de noviembre de 2022, presentándose deficiencias técnicas las cuales no son subsanables tales como: falta de compatibilidad entre estudio topográfico y levantamiento topográfico; es decir que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano aprobó el expediente técnico de la obra con deficiencias técnicas, limitando con sus falencias, el correcto desarrollo del proyecto que durante la posible etapa de ejecución física de la obra a fin de garantizar la servicialidad y durabilidad de la obra, por lo que recomienda la nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N.° 107-2022/MDMP-GODU, de fecha 07 de noviembre de 2022, por contravenir los criterios y requisitos mínimos que deben cumplir con las características mínimas y componentes del expediente técnico, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades de los beneficiarios, otorgándoles condiciones de habitabilidad, seguridad y la protección del medio ambiente; y, la Norma Técnica CE.010 de Pavimentos Urbanos;

Que, mediante Informe N°011-2023/MDMP-GODU, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, remite el documento a este Despacho, señalando que, de las revisiones realizadas sobre el contenido del expediente técnico concluyen que los errores y/u omisiones no son subsanables por lo que, el estudio no cumple con los estándares de calidad que permitan que el proyecto tenga continuidad en el ciclo de inversiones durante la Fase de Ejecución. Asimismo, la Subgerencia de Obras Públicas recomienda evaluar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°107-2022-MDMP/GODU. En ese sentido, por las deficiencias técnicas que presenta el Expediente Técnico del mencionado Proyecto, se remite el sustento que permitirá tomar las acciones concernientes al proceso de nulidad de la Resolución en mención;

Que, el expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o haber incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable, razón por la cual la nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el artículo IV numeral 1.1.), del Título Preliminar del D.S. N° 04-2019-JUS, establece que por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 3° del DS N° 004-2019-JUS señala que son requisitos de validez del acto administrativo el Objeto y Contenido, y, el Procedimiento Regular entre otros:

Objeto o contenido. - En este requisito es de verse que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; sin embargo, al observarse que el expediente técnico de contratación carece de estudios de mecánica de suelos, diseño de pavimento y estudios topográficos, estos devienen en ilegales, por lesionar el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de Título Preliminar de DS N.° 004-2019-JUS.

Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; sin embargo, al no observarse los requisitos establecidos por Directiva N°001-2019-EF/63.01, DS N.° 082-EF y su Reglamento el DS N.° 344-2018-EF, así como lo dispuesto por la Norma Técnica A-010 para su elaboración, siendo, de esta manera que la resolución gerencial que aprobó el expediente técnico deviene en nula.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 de la Ley N° 27444 precisa que, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; y en el numeral 213.2 de la misma norma se establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, siendo que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo que afecta al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, bajo causal de nulidad;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo establecido en el numeral 213.3) del artículo 213° de la precitada Ley;

Que, en el amparo de las normas citadas y de lo expuesto en el Informe N°058-2023/MDMP-GODU-SGOPU y el Informe N° 014-2023-SCHP, de la Subgerencia de Obras Públicas, se precisa que corresponde declarar la nulidad del acto administrativo que aprobó el Expediente Técnico de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, y siendo que la nulidad de oficio debe ser declarada por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, corresponde en el presente caso declarar la nulidad del citado acto administrativo a Gerencia Municipal;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N.° 107-2022/MDMP-GODU, de fecha 07 de noviembre de 2022, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, por estar incurso en la causal de nulidad del acto administrativo, establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, se remita lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas, conforme a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y emita su Informe de Precalificación sobre los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

hechos submateria, a efectos de determinar la gravedad de las presuntas faltas cometidas que habrían sido cometidas por los ex funcionarios de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; Sra. Marybel Jesús Malpartida Cabrera; Subgerencia de Obras Públicas, Sra. Yvonne Bernable de La Cruz; debiéndose remitir copia fedateadas de los actuados a efectos de que pueda proceder conforme a las facultades que le brinda la Ley de del Servicio Civil – Ley N°30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N°040-2014 – PCM; y la Directiva N° 002-2015 - SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil";



conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Nulidad de Oficio, determina agotada la vía administrativa;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, en uso de las facultades conferidas en el ROF de la entidad;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N° 1071-2022/MDMP-GODU, de fecha 07 de noviembre de 2022, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 14 DE MARZO, DANIEL ALCIDES CARRION, 15 DE JULIO Y LOS GIRASOLES DEL DISTRITO DE MI PERU - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con Código Único N°2475096, por estar incurso en la causal de nulidad del acto administrativo, establecida en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a las consideraciones expuestas.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas, conforme a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y emita su Informe de Precalificación sobre los hechos submateria, a efectos de determinar la gravedad de las presuntas faltas cometidas por los ex funcionarios de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano; Sra. Marybel Jesús Malpartida Cabrera; Subgerencia de Obras Públicas, Sra. Yvonne Bernable de La Cruz; debiéndose remitir copia fedateadas de los actuados a efectos de que pueda proceder conforme a las facultades que le brinda la Ley de del Servicio Civil – Ley N°30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N°040-2014 – PCM; y la Directiva N° 002-2015 - SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL".

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto resolutivo a las partes involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Eduardo Rosello Montero

ECON. EDUARDO ROSELLO MONTERO
GERENTE MUNICIPAL